

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia: Virtual Nro. 071
Inicio audiencia: 9:30 a.m. del 18 de mayo de 2023
Fin audiencia: 9:59 a.m. del 18 de mayo de 2023

Clase de proceso: **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**

Demandante: JENNIFER ERLINDA MENESES YANDU
Apoderado Dte.: OMAR FERNANDO MARTINEEZ R.

Demandado: HECTOR FABIO TREJOS ARCE
Apoderado Ddo.: MARIO FRANCO LAVERDE

Radicación: 76 001 31 10-003 **2022-00044-00**
Fecha: 18 de mayo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: **LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS**

Demandante: JENNIFER ERLINDA MENESES YANDU
Apoderado Dte.: OMAR FERNANDO MARTINEEZ R.

Apoderado Ddo.: MARIO FRANCO LAVERDE
Demandado: HECTOR FABIO TREJOS ARCE

Providencia Nro. 786

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **DECLARAR FUNDADA** la objeción planteada por la parte demandada contra el avalúo de la partida primera correspondiente a las cesantías definitivas del demandado, la que será incluida con un avalúo de \$14.103.559.65.
- SEGUNDA: **DECLARAR FUNDADA** la objeción planteada por la parte demandada contra la partida segunda denunciada por la demandante como subsidio de vivienda por valor de quince millones de pesos (\$15.000.000). Se excluye del activo social.

- TERCERO: **DECLARAR FUNDADA** la objeción planteada por la parte demandada contra la partida tercera denunciada por la demandante como subsidio de unión marital de hecho o matrimonial por valor de veinte millones de pesos (\$20.000.000). Se excluye del activo social.
- CUARTO: **DECLARAR FUNDADA** la objeción promovida por la parte demandante contra la partida denunciada por el demandado como pasivo social por valor de dieciocho millones trescientos treinta y cinco mil cincuenta y nueve pesos (\$18.335.059), obligación financiera adquirida con el banco Itaú. Dicha partida no será incluida como pasivo social.
- QUINTO: **APROBAR** los **INVENTARIOS y AVALUOS** presentados por las partes conforme lo aquí dispuesto.
- SEXTO: **DECRETAR** la **PARTICION** en la presente actuación procesal, designando como **PARTIDOR** al Dr. **Omar Fernando Martínez Rentería**, para que realice la Partición en la presente actuación dentro de los veinte (20) días siguientes a partir de la fecha de la presente audiencia. De no aceptarse este partidor deberá nombrarse otro de la lista de auxiliares de la justicia.

La presente decisión se notifica en estrados judiciales.

Las partes están de acuerdo en el nombramiento del partidor.-

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el numeral segundo resolutivo de esta providencia. El no apelante descorre el traslado. Se concede la alzada en el efecto devolutivo ante la **Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**. Por secretaría remítase el expediente digital.

El apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en contra del numeral primero resolutivo. Se despacha desfavorablemente la reposición. - El apoderado manifiesta estar de acuerdo con la decisión adoptada por el despacho. - Sin más recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d655b13c7b717afd386c3cf5330762a98a0bd07793911be904047872b9aae**

Documento generado en 18/05/2023 03:05:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>